

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad No. 43-2013-00268

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE**.

- 1.** Negar la solicitud de terminación del proceso, como quiera que este culminó a través de la sentencia que dirimió la instancia emitida por este Despacho el 5 de marzo de 2021, y las disposiciones del artículo 461 del Código General del Proceso, se encuentran previstas en tratándose de procesos ejecutivo y no como el que aquí nos ocupa.
- 2.** Sin perjuicio de lo anterior, incorpórese al expediente la manifestación realizada por las partes en punto al pago de la demandada de las condenas que fueron reconocidas a través de la sentencia que dirimió la instancia.
- 3.** Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes atendiendo lo normado en el artículo 11 del Decreto de la ley 2213 de 2022. *Ofíciase*.
- 4.** Cumplido lo anterior, archivasen en su oportunidad las diligencias.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

JST

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54171c34c1935bc3a8f524fced830e51cf53cd95e94dd215d9d38968d3b1d104**

Documento generado en 27/09/2022 02:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>